

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/807/2020

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, dieciocho de enero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/807/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: La parte recurrente, en dos de noviembre de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 01056220.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD: En fecha once de noviembre de dos mil veinte, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, otorgando información referente a la solicitud.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: La parte recurrente, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, presentó recurso de revisión, con motivo de la **entrega de la información incompleta; la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado y; la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día quince de diciembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/807/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO: El sujeto obligado, en fecha doce de enero de dos mil veinte, otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta.

VII. VISTA A LA PARTE RECURRENTE. En fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; a lo que en fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, hizo valer su derecho al presentar manifestaciones a la contestación exhibida por el sujeto obligado.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN: Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

Solicitud que se hizo consistir en:

"Solicitud de información Búsqueda de Personas en Baja California durante la pandemia

Sujeto Obligado Secretaría General de Gobierno - Comisión Local de Búsqueda

Debido a que en el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra enlistada la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Baja California (en adelante Comisión Local de Búsqueda), dirijo la presente solicitud de información a la Secretaría General de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 55 quinquies del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que señala que La Comisión Local de Búsqueda, es el órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y demás disposiciones aplicables.

Esta solicitud tiene como propósito identificar cuáles han sido los protocolos de salud implementados para garantizar la continuidad de la búsqueda de personas durante la contingencia sanitaria causada por el virus del SAR-CoV-2 (COVID-19) por la Comisión Local de Búsqueda, pues hasta el momento sólo se tiene conocimiento de las tres medidas que la Comisión Nacional de Búsqueda ha tomado en el contexto de la pandemia desatada a raíz de la ola de contagios por COVID-19 1) la prohibición de incineración de cuerpos de personas no identificadas o no reclamadas que hayan muerto a causa de COVID-19; 2) la prohibición de enterrar cuerpos de personas no identificadas o no reclamadas en fosas comunes existentes; 3) la obligación de elaborar informes sobre cuerpos de personas no identificadas o identificadas no reclamadas fallecidas a causas de COVID-19, y que se encuentran publicadas en la siguiente liga de internet <https://www.gob.mx/cnb>.

Además, la finalidad también es indagar en las medidas y acciones que la Comisión Local de Búsqueda ha implementado para dar continuidad a las obligaciones estipuladas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante Ley General), en el marco de la pandemia. De igual forma esta solicitud de información se respalda en lo estipulado en los Artículos 11, 12, 13 de la LGTAIP donde se indica que

toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, accesible, confiable, veraz, oportuna y debe atender al derecho de información de toda persona, así como en el Artículo 70, fracción I, II, III donde se apunta que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información, temas, documentos y políticas sus marcos normativo, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros, su estructura orgánica completa y las facultades de cada una de sus áreas. Es importante señalar que la información que se solicita es estadística y no contraviene las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Dicho lo anterior solicito conocer, con respecto al periodo de tiempo transcurrido entre el 28 de febrero de 2020 y el 31 de octubre de 2020, lo siguiente

La correspondiente solicitud se anexa archivo adjunto en formato .DOCX."
(Sic)

Documentación adjunta:

"Solicitud de información: *Búsqueda de Personas en Baja California durante la pandemia*

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno - Comisión Local de Búsqueda

Debido a que en el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra enlistada la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Baja California (en adelante Comisión Local de Búsqueda), dirijo la presente solicitud de información a la **Secretaría General de Gobierno**, en virtud de lo establecido en el artículo 55 quinquies del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que señala que: La Comisión Local de Búsqueda, **es el órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno**, que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y demás disposiciones aplicables.

Esta solicitud tiene como propósito identificar cuáles han sido los protocolos de salud implementados para garantizar la continuidad de la búsqueda de personas durante la contingencia sanitaria causada por el virus del SAR-CoV-

2 (COVID-19) por la Comisión Local de Búsqueda, pues hasta el momento sólo se tiene conocimiento de las tres medidas que la Comisión Nacional de Búsqueda ha tomado en el contexto de la pandemia desatada a raíz de la ola de contagios por COVID-19: 1) la prohibición de incineración de cuerpos de personas no identificadas o no reclamadas que hayan muerto a causa de COVID-19; 2) la prohibición de enterrar cuerpos de personas no identificadas o no reclamadas en fosas comunes existentes; 3) la obligación de elaborar informes sobre cuerpos de personas no identificadas o identificadas no reclamadas fallecidas a causas de COVID-19, y que se encuentran publicadas en la siguiente liga de internet: <https://www.gob.mx/cnb>.

Además, la finalidad también es indagar en las medidas y acciones que la Comisión Local de Búsqueda ha implementado para dar continuidad a las obligaciones estipuladas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante Ley General), en el marco de la pandemia. De igual forma esta solicitud de información se respalda en lo estipulado en los Artículos 11, 12, 13 de la LGTAIP donde se indica que toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, accesible, confiable, veraz, oportuna y debe atender al derecho de información de toda persona, así como en el Artículo 70, fracción I, II, III donde se apunta que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información, temas, documentos y políticas sus marcos normativo, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros, su estructura orgánica completa y las facultades de cada una de sus áreas. Es importante señalar que la información que se solicita es estadística y no contraviene las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Dicho lo anterior **solicito conocer, con respecto al periodo de tiempo transcurrido entre el 28 de febrero de 2020 y el 31 de octubre de 2020, lo siguiente:**

1. ¿Qué medidas específicas, más allá de las decretadas por la Comisión Nacional de Búsqueda señaladas en los párrafos introductorios, ha adoptado la Comisión Local de Búsqueda para garantizar la búsqueda de personas desaparecidas en medio de la contingencia sanitaria por el SARS-Cov-2 (COVID-19)?
2. ¿Qué medidas específicas se tomaron para garantizar la búsqueda inmediata, la continuidad de la búsqueda de personas desaparecidas, el registro de nuevos casos, la actualización de los expedientes y demás obligaciones contenidas en la Ley General, frente a los contagios de COVID-19 que sufrieron algunas personas de la Comisión, el cual fue reportado mediante circular con fecha 13 de septiembre de 2020?

3. ¿La Comisión Local de Búsqueda ha implementado protocolos de salud en el marco de la pandemia que permitan garantizar la continuidad de la búsqueda de personas en Baja California en medio de la crisis sanitaria?

En caso de que la respuesta sea afirmativa

- a) ¿Cuáles?
- b) ¿En qué periodo de tiempo se han implementado?

4. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda registró reportes, denuncias o noticias de personas desaparecidas?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuál fue el medio por el cual los recibieron?
- b) ¿Cuántos reportes, denuncias o noticias se registraron?
- c) ¿Qué autoridades les han transmitido las denuncias, reportes o noticias de desapariciones
- d) Desagregar la información por sexo, edad y municipio.

5. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda implementó el mecanismo de búsqueda inmediata?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuántas veces ha sido implementado?
- b) ¿Cuál fue la causa principal que motivó su implementación?
- c) Desagregar la información por sexo, edad y municipio

6. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda realizó procedimientos de investigación ministerial, pericial y policial para buscar y localizar con vida a una Persona Desaparecida o No Localizada?

En caso de que la respuesta sea afirmativa indicar:

- a) El tipo de procedimiento
- b) El lugar del procedimiento
- c) Los resultados del procedimiento
- d) Desagregar la información por sexo, edad y municipio

7. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda implementó acciones de búsqueda en campo?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuándo se llevaron a cabo?
- b) ¿Qué actividades se realizaron en cada una de ellas?
- c) Si se llevaron a cabo por solicitud de alguna autoridad o familiares y/o sus representantes.

8. ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión Local de Búsqueda para prevenir contagios de la enfermedad COVID-19 durante las diligencias de búsqueda en campo? Indicar las diligencias en las que las ha adoptado: fecha y lugar.

9. ¿Durante este tiempo, qué mecanismos ha utilizado la Comisión Local de Búsqueda para garantizar que los familiares y sus representantes tengan acceso en todo momento a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda?

10. ¿La Comisión Local de Búsqueda recibió propuestas de familiares, colectivos y/o sus representantes para emprender acciones de investigación para la búsqueda y localización de personas desaparecidas?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuántas propuestas recibió?
- b) ¿Cuáles fueron las propuestas recibidas?
- c) ¿Cuáles fueron las propuestas atendidas? ¿Cuál fue el fundamento y motivación para atender esas propuestas?
- d) ¿Cuáles fueron las propuestas que no se atendieron? ¿Cuál fue el fundamento y motivación para no atender esas propuestas?" (sic)

El sujeto obligado otorgó **respuesta** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"Estimado Ciudadano:

En atención a su solicitud 01056220 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la cual solicita la siguiente información:

Solicitud de información: Búsqueda de Personas en Baja California durante la pandemia

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno - Comisión Local de Búsqueda Debido a que en el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra enlistada la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Baja California (en adelante Comisión Local de Búsqueda), dirijo la presente solicitud de información a la Secretaría General de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 55 quinquies del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que señala que: La Comisión Local de Búsqueda, es el órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y demás disposiciones aplicables.

Esta solicitud tiene como propósito identificar cuáles han sido los protocolos de salud implementados para garantizar la continuidad de la búsqueda de personas durante la contingencia sanitaria causada por el virus del SAR-CoV-2 (COVID-19) por la Comisión Local de Búsqueda, pues hasta el momento sólo se tiene conocimiento de las tres medidas que la Comisión Nacional de Búsqueda ha tomado en el contexto de la pandemia desatada a raíz de la ola de contagios por COVID-19: 1) la prohibición de incineración de cuerpos de personas no identificadas o no reclamadas que hayan muerto a causa de COVID-19; 2) la prohibición de enterrar cuerpos de personas no identificadas o no reclamadas en

fosas comunes existentes; 3) la obligación de elaborar informes sobre cuerpos de personas no identificadas o identificadas no reclamadas fallecidas a causas de COVID-19, y que se encuentran publicadas en la siguiente liga de internet: <https://www.gob.mx/cnb>.

Además, la finalidad también es indagar en las medidas y acciones que la Comisión Local de Búsqueda ha implementado para dar continuidad a las obligaciones estipuladas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante Ley General), en el marco de la pandemia. De igual forma esta solicitud de información se respalda en lo estipulado en los Artículos 11, 12, 13 de la LGTAIP donde se indica que toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, accesible, confiable, veraz, oportuna y debe atender al derecho de información de toda persona, así como en el Artículo 70, fracción I, II, III donde se apunta que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información, temas, documentos y políticas sus marcos normativo, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros, su estructura orgánica completa y las facultades de cada una de sus áreas. Es importante señalar que la información que se solicita es estadística y no contraviene las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Dicho lo anterior solicito conocer, con respecto al periodo de tiempo transcurrido entre el 28 de febrero de 2020 y el 31 de octubre de 2020, lo siguiente:

1. *¿Qué medidas específicas, más allá de las decretadas por la Comisión Nacional de Búsqueda señaladas en los párrafos introductorios, ha adoptado la Comisión Local de Búsqueda para garantizar la búsqueda de personas desaparecidas en medio de la contingencia sanitaria por el SARS-Cov-2 (COVID-19)?*

2. *¿Qué medidas específicas se tomaron para garantizar la búsqueda inmediata, la continuidad de la búsqueda de personas desaparecidas, el registro de nuevos casos, la actualización de los expedientes y demás obligaciones contenidas en la Ley General, frente a los contagios de COVID-19 que sufrieron algunas personas de la Comisión, el cual fue reportado mediante circular con fecha 13 de septiembre de 2020?*

3. *¿La Comisión Local de Búsqueda ha implementado protocolos de salud en el marco de la pandemia que permitan garantizar la continuidad de la búsqueda de personas en Baja California en medio de la crisis sanitaria?*

En caso de que la respuesta sea afirmativa

a) *¿Cuáles?*

b) *¿En qué periodo de tiempo se han implementado?*

4. *¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda registró reportes, denuncias o noticias de personas desaparecidas?*

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuál fue el medio por el cual los recibieron?
 - b) ¿Cuántos reportes, denuncias o noticias se registraron?
 - c) ¿Qué autoridades les han transmitido las denuncias, reportes o noticias de desapariciones
 - d) Desagregar la información por sexo, edad y municipio.
5. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda implementó el mecanismo de búsqueda inmediata?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuántas veces ha sido implementado?
 - b) ¿Cuál fue la causa principal que motivó su implementación?
 - c) Desagregar la información por sexo, edad y municipio
6. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda realizó procedimientos de investigación ministerial, pericial y policial para buscar y localizar con vida a una Persona Desaparecida o No Localizada?

En caso de que la respuesta sea afirmativa indicar:

- a) El tipo de procedimiento
 - b) El lugar del procedimiento
 - c) Los resultados del procedimiento
 - d) Desagregar la información por sexo, edad y municipio
7. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda implementó acciones de búsqueda en campo?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuándo se llevaron a cabo?
 - b) ¿Qué actividades se realizaron en cada una de ellas?
 - c) Si se llevaron a cabo por solicitud de alguna autoridad o familiares y/o sus representantes.
8. ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión Local de Búsqueda para prevenir contagios de la enfermedad COVID-19 durante las diligencias de búsqueda en campo? Indicar las diligencias en las que las ha adoptado: fecha y lugar.

9. ¿Durante este tiempo, qué mecanismos ha utilizado la Comisión Local de Búsqueda para garantizar que los familiares y sus representantes tengan acceso en todo momento a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda?

10. ¿La Comisión Local de Búsqueda recibió propuestas de familiares, colectivos y/o sus representantes para emprender acciones de investigación para la búsqueda y localización de personas desaparecidas?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuántas propuestas recibió?
- b) ¿Cuáles fueron las propuestas recibidas?
- c) ¿Cuáles fueron las propuestas atendidas? ¿Cuál fue el fundamento y motivación para atender esas propuestas?
- d) ¿Cuáles fueron las propuestas que no se atendieron? ¿Cuál fue el fundamento y motivación para no atender esas propuestas?

Al respecto, me permito comentarle lo siguiente:

1. ¿Qué medidas específicas, más allá de las decretadas por la Comisión Nacional de Búsqueda señaladas en los párrafos introductorios, ha adoptado la Comisión Local de Búsqueda para garantizar la búsqueda de personas desaparecidas en medio de la contingencia sanitaria por el SARS-Cov-2 (COVID-19)? Ninguna diferente a las implementadas por la Comisión Nacional de Búsqueda.

2. ¿Qué medidas específicas se tomaron para garantizar la búsqueda inmediata, la continuidad de la búsqueda de personas desaparecidas, el registro de nuevos casos, la actualización de los expedientes y demás obligaciones contenidas en la Ley General, frente a los contagios de COVID-19 que sufrieron algunas personas de la Comisión, el cual fue reportado mediante circular con fecha 13 de septiembre de 2020? Se mandaron hacer exámenes a todo el personal y se detectaron 4 casos de COVID-19, los cuales permanecieron el tiempo requerido hasta que la prueba saliera negativa, posterior a esto hemos seguido las medidas dictadas por la Secretaría de Salud.

3. ¿La Comisión Local de Búsqueda ha implementado protocolos de salud en el marco de la pandemia que permitan garantizar la continuidad de la búsqueda de personas en Baja California en medio de la crisis sanitaria? Si En caso de que la respuesta sea afirmativa

a. ¿Cuáles? Los protocolos emitidos por la Secretaría de Salud.

b. ¿En qué periodo de tiempo se han implementado? Desde agosto a la fecha y seguirá hasta que indiquen las autoridades sanitarias lo conducente.

4. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda registró reportes, denuncias o noticias de personas desaparecidas?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar: Si

a. ¿Cuál fue el medio por el cual los recibieron? Por Medio Electrónico.

b. ¿Cuántos reportes, denuncias o noticias se registraron? 45

c. ¿Qué autoridades les han transmitido las denuncias, reportes o noticias de desapariciones? Diversas Comisiones Locales de Búsqueda de los diversos Estados de la República, y de la Comisión Nacional de Búsqueda.

d. Desagregar la información por sexo, edad y municipio.

SEXO:

25 sexo masculino.

25 sexo femenino.

EDADES:

De 0 a 1 año esta reportado 1

De 1 a 10 años están reportados 5

De 10 a 20 años están reportados 13

De 20 a 30 años están reportados 9
De 30 a 40 años están reportados 5
De 40 a 50 años están reportados 3
De 50 a 60 años están reportados 2
De 60 a 70 años están reportados 0
De 70 a 80 años están reportados 2.

MUNICIPIOS:

Loma Xicoténcatl, municipio del Estado de Tlaxcala. Se recibió 1 reporte.
Telochoolco, municipio del Estado de Tlaxcala. Se recibió 1 reporte.
Apizaco, municipio del Estado de Tlaxcala. Se recibió 1 reporte.
Ciudad Juárez, municipio del Estado de Chihuahua. Se recibió 1 reporte.
Toluca, municipio del Estado de México. Se recibió 1 reporte.
Melchor Ocampo, municipio del Estado de México: Se recibió 1 reporte.
Cunduacán, municipio del Estado de Tabasco. Se recibió 1 reporte.

Cuernavaca, municipio del Estado de Morelos: Se recibió 1 reporte.
Orizaba, municipio del Estado de Veracruz: Se recibió 1 reporte.
Tapachula, municipio del Estado de Chiapas: Se recibió 1 reporte.
Tepic, municipio del Estado de Nayarit: Se recibió 1 reporte.
Reynosa, municipio del Estado de Tamaulipas: Se recibió 1 reporte.
Ciudad Madero, municipio del Estado de Tamaulipas: Se recibió 1 reporte.
Nuevo Laredo, municipio del Estado de Tamaulipas: Se recibió 1 reporte.
Tijuana, municipio del Estado de Baja California: Se recibieron 4 reportes.

Nota: Estos 4 reportes de esta ciudad, se recibieron de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Ensenada, municipio del Estado de Baja California: Se recibieron 2 reportes.

Nota: Estos 2 reportes de Ensenada, se recibieron de la Comisión Nacional de Búsqueda y de un colectivo local.

Hago de su conocimiento que se recibieron 29 reportes que no especifican municipios:

Zacatecas 3, Estado de México 4, Sonora 1, Colima 1, Morelos 2, Veracruz 3, Tamaulipas 2, Querétaro 1, Chihuahua 1, Nayarit 2, Chiapas 4, Nuevo León 1, y Ciudad de México 1.

5. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda implementó el mecanismo de búsqueda inmediata?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar: Si

- ¿Cuántas veces ha sido implementado? 5
- ¿Cuál fue la causa principal que motivó su implementación? Por tener elementos suficientes para su localización en tiempo y forma.
- Desagregar la información por sexo, edad y municipio

SEXO:

4 sexo femenino

1 sexo masculino

EDAD:

De 20-30 años: de esta edad son los 4.

De 40-50 años: de esta edad solo 1

MUNICIPIOS:

Ayotzinapa, municipio del Estado de Guerrero: un reporte atendido

Huimanguillo, municipio del Estado de Tabasco: un reporte atendido.

Ensenada, municipio del Estado de Baja California: un reporte atendido.

Tapachula, municipio del Estado de Chiapas: un reporte atendido.

Tamaulipas, no se tiene el municipio.

6. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda realizó procedimientos de investigación ministerial, pericial y policial para buscar y localizar con vida a una Persona Desaparecida o No Localizada?

En caso de que la respuesta sea afirmativa indicar: No

- a. El tipo de procedimiento
- b. El lugar del procedimiento
- c. Los resultados del procedimiento
- d. Desagregar la información por sexo, edad y municipio

7. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda implementó acciones de búsqueda en campo?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar: Si

a. ¿Cuándo se llevaron a cabo? 1 en febrero, 4 en marzo, 4 en mayo, 13 en junio, 17 en julio, 15 en agosto, 08 en septiembre y 26 en octubre.

b. ¿Qué actividades se realizaron en cada una de ellas? El Objetivo de la búsqueda en campo es la localización de fosas clandestinas en donde se encuentran cuerpos en estado de putrefacción y osamentas, en compañía de los Colectivos de Baja California y Autoridades correspondientes.

c. Si se llevaron a cabo por solicitud de alguna autoridad o familiares y/o sus representantes. Los planes mensuales de esta comisión incluyen solicitudes de búsqueda por parte de los colectivos del Estado, y también de autoridades como la Comisión Nacional de Búsqueda.

8. ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión Local de Búsqueda para prevenir contagios de la enfermedad COVID-19 durante las diligencias de búsqueda en campo? Indicar las diligencias en las que las ha adoptado: fecha y lugar. Durante este periodo se han implementado los protocolos que emite la Secretaria de Salud, tanto en las búsquedas en vida como en campo.

9. *¿Durante este tiempo, qué mecanismos ha utilizado la Comisión Local de Búsqueda para garantizar que los familiares y sus representantes tengan acceso en todo momento a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda? Acompañamientos a solicitud de las víctimas a la Fiscalía Estatal para conocer avances de sus investigaciones, así como a las instalaciones del Servicio Médico Forense.*

10. *¿La Comisión Local de Búsqueda recibió propuestas de familiares, colectivos y/o sus representantes para emprender acciones de investigación para la búsqueda y localización de personas desaparecidas?*

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar: Si

a. *¿Cuántas propuestas recibió? 5*

b. *¿Cuáles fueron las propuestas recibidas? Acciones de Búsqueda, Acompañamientos, Intervención de diversas Autoridades*

c. *¿Cuáles fueron las propuestas atendidas? ¿Cuál fue el fundamento y motivación para atender esas propuestas? Las mencionadas con anterioridad y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.*

d. *¿Cuáles fueron las propuestas que no se atendieron? ¿Cuál fue el fundamento y motivación para no atender esas propuestas? Ninguna.*

NOTA. Mediante oficio CEBP/BC/078/2020, de fecha 04 de noviembre de 2020, se informó que el día 30 de octubre de los corrientes se subió la información requerida tanto a la Consola de Transparencia de Baja California como a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle." (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"Al Órgano de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Baja California Nombre de la persona solicitante: *****.*

Por este medio interpongo el siguiente recurso de revisión en contra de la respuesta de la Comisión Local de Búsqueda, adscrita a la Secretaría de Gobierno de Baja California. En fecha 12 de noviembre de 2020 el sujeto obligado respondió a la solicitud de información registrada con folio 01056220, no obstante, se considera que la información fue respondida de forma incompleta, con falta de fundación y motivación, e incluso se entregó información que no guarda relación con la solicitud presentada en fecha 2 de noviembre de 2020, por los motivos que se explican a continuación. Se adjunta archivo en formato DOCX con la queja escrita." (Sic).

Documentación del recurso:

"Recurso de revisión"

Al Órgano de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Baja California

Nombre de la persona solicitante: *****.

Por este medio interpongo el siguiente recurso de revisión en contra de la respuesta de la Comisión Local de Búsqueda, adscrita a la Secretaría de Gobierno de Baja California. En fecha 12 de noviembre de 2020 el sujeto obligado respondió a la solicitud de información registrada con folio 01056220, no obstante, se considera que la información fue respondida de forma incompleta, con falta de fundación y motivación, e incluso se entregó información que no guarda relación con la solicitud presentada en fecha 2 de noviembre de 2020, por los motivos que se explican a continuación.

En la solicitud realizada el sujeto obligado se pregunta lo siguiente:

2. **¿Qué medidas específicas se tomaron para garantizar la búsqueda inmediata, la continuidad de la búsqueda de personas desaparecidas, el registro de nuevos casos, la actualización de los expedientes y demás obligaciones contenidas en la Ley General, frente a los contagios de COVID-19 que sufrieron algunas personas de la Comisión, el cual fue reportado mediante circular con fecha 13 de septiembre de 2020?**

A lo que la autoridad respondió "Se mandaron hacer exámenes a todo el personal y se detectaron 4 casos de COVID-19, los cuales permanecieron el tiempo requerido hasta que la prueba saliera negativa, posterior a esto hemos seguido las medidas dictadas por la Secretaría de Salud".

Con base en lo que indica su respuesta, ésta incurre en la entrega de información incompleta de acuerdo con lo señalado en la fracción IV, así como en la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, fracción XII, ambas fracciones del Artículo 136 de la Ley Local de Transparencia, dado que la información precisaba conocer las medidas específicas para garantizar la búsqueda inmediata, la continuidad de la búsqueda de personas desaparecidas, el registro de nuevos casos, la actualización de los expedientes y demás obligaciones de la Comisión Local de Búsqueda contenidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada y en el Protocolo Homologado de Búsqueda, durante el mes de septiembre. La respuesta del Sujeto obligado no responde de manera completa a lo solicitado pues **sólo indica qué hizo la comisión ante los contagios** y, no así, cuáles fueron, en este contexto, las **medidas específicas para garantizar la búsqueda inmediata, la continuidad de la búsqueda de personas desaparecidas, el registro de nuevos casos, la actualización de los expedientes y demás obligaciones contenidas en la Ley General.**

En la misma solicitud se le requirió al sujeto obligado:

3. **¿La Comisión Local de Búsqueda ha implementado protocolos de salud en el marco de la pandemia que permitan garantizar la continuidad de la búsqueda de personas en Baja California en medio de la crisis sanitaria?**

En caso de que la respuesta sea afirmativa

a) **¿Cuáles?**

b) **¿En qué periodo de tiempo se han implementado?**

A lo que se respondió: "Sí", "Los protocolos emitidos por la Secretaría de Salud" y "Desde agosto a la fecha y seguirá hasta que se indiquen las autoridades sanitarias"

Al respecto, se manifiesta que la respuesta incurre en la falta de información completa (fracción IV del Artículo 136 de la Ley Local de Transparencia), pues no se especifica cuáles protocolos, ni se brinda información que permita conocer qué secretaría de salud los emitió (local o federal), cuántos protocolos son, cuando fueron aprobados o en qué constan, por lo que se solicita que en la medida de lo posible se aclare, y de ser posible, se adjunten los protocolos emitidos por la Secretaría de Salud a los que hace referencia la respuesta. Se hace énfasis en esto, porque es deber de los sujetos obligados brindar información a quienes la soliciten, y ese deber no se limita a dar cualquier respuesta.

En el numeral 4 de la solicitud presentada se pregunta:

4. ¿Durante este tiempo, la **Comisión Local de Búsqueda** registró reportes, denuncias o noticias de personas desaparecidas?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuál fue el medio por el cual los recibieron?
- b) ¿Cuántos reportes, denuncias o noticias se registraron?
- c) ¿Qué autoridades les han transmitido las denuncias, reportes o noticias de desapariciones?
- d) Desagregar la información por sexo, edad y municipio.

La información proporcionada por el sujeto obligado cae en el supuesto de la fracción V (la información no corresponde a lo solicitado), del artículo 136 de la Ley Local de Transparencia pues se refiere a información de comisiones de búsqueda de otros estados y de la comisión nacional de búsqueda, es decir, responde información de otros sujetos obligados que no forman parte ni son de interés en la solicitud de acceso a la información presentada. Al respecto la autoridad debe responder únicamente de los casos registrados en el ámbito de sus competencias material y territorial, así como detallar los medios por los cuales los recibieron, cuántos reportes, denuncias o noticias se registraron, qué autoridades transmitieron esas denuncias, reportes o noticias; desagregando toda esa información por sexo, edad y municipio de Baja California, según corresponda, como se indicó de forma expresa en la solicitud inicial al sujeto obligado.

Respecto al numeral 5 de la solicitud de información se formuló la siguiente pregunta:

5. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda implementó el mecanismo de búsqueda inmediata?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuántas veces ha sido implementado?
- b) ¿Cuál fue la causa principal que motivó su implementación?
- c) Desagregar la información por sexo, edad y municipio

La respuesta del sujeto incurre en la entrega de información incompleta (fracción IV) y en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado (fracción V) del Artículo 136 de la Ley Local de Transparencia, puesto que refiere a información de municipios del Estado de Chiapas, Tabasco, Guerrero y Tamaulipas, estados que no corresponden a su jurisdicción, ni tampoco forman parte del interés en la solicitud de información presentada.

Finalmente, es necesario mencionar que en la respuesta, el sujeto obligado no fundó ni motivó la respuesta, tampoco se incluyó información de la persona que dio

respuesta a la solicitud. Por esto y por lo anteriormente expuesto, se solicita que se obligue al sujeto obligado a responder de forma completa, oportuna y accesible, como dictan los principios en materia de transparencia y acceso a la información pública

Atentamente: *****

Dirección para recibir notificaciones: ***** Se solicita que todas las respuestas y notificaciones se hagan llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Anexo I: copia de la respuesta

Estimado Ciudadano:

En atención a su solicitud **01056220** de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la cual solicita la siguiente información:

Solicitud de información: *Búsqueda de Personas en Baja California durante la pandemia*

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno - Comisión Local de Búsqueda

Debido a que en el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra enlistada la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Baja California (en adelante Comisión Local de Búsqueda), dirijo la presente solicitud de información a la **Secretaría General de Gobierno**, en virtud de lo establecido en el artículo 55 quinquies del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que señala que: La Comisión Local de Búsqueda, **es el órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno**, que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y demás disposiciones aplicables.

Esta solicitud tiene como propósito identificar cuáles han sido los protocolos de salud implementados para garantizar la continuidad de la búsqueda de personas durante la contingencia sanitaria causada por el virus del SAR-CoV-2 (COVID-19) por la Comisión Local de Búsqueda, pues hasta el momento sólo se tiene conocimiento de las tres medidas que la Comisión Nacional de Búsqueda ha tomado en el contexto de la pandemia desatada a raíz de la ola de contagios por COVID-19: 1) la prohibición de incineración de cuerpos de personas no identificadas o no reclamadas que hayan muerto a causa de COVID-19; 2) la prohibición de enterrar cuerpos de personas no identificadas o no reclamadas en fosas comunes existentes; 3) la obligación de elaborar informes sobre cuerpos de personas no identificadas o identificadas no reclamadas fallecidas a causas de COVID-19, y que se encuentran publicadas en la siguiente liga de internet: <https://www.gob.mx/cnb>.

Además, la finalidad también es indagar en las medidas y acciones que la Comisión Local de Búsqueda ha implementado para dar continuidad a las obligaciones estipuladas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante Ley General), en el marco de la pandemia. De igual forma esta solicitud de información se respalda en lo estipulado en los Artículos 11, 12, 13 de la LGTAIP donde se indica que toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, accesible, confiable, veraz, oportuna y debe atender al derecho de información de toda persona, así como en el Artículo 70, fracción I, II, III donde se apunta que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener

actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información, temas, documentos y políticas sus marcos normativo, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros, su estructura orgánica completa y las facultades de cada una de sus áreas. Es importante señalar que la información que se solicita es estadística y no contraviene las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Dicho lo anterior **solicito conocer, con respecto al periodo de tiempo transcurrido entre el 28 de febrero de 2020 y el 31 de octubre de 2020, lo siguiente:**

1. ¿Qué medidas específicas, más allá de las decretadas por la Comisión Nacional de Búsqueda señaladas en los párrafos introductorios, ha adoptado la Comisión Local de Búsqueda para garantizar la búsqueda de personas desaparecidas en medio de la contingencia sanitaria por el SARS-Cov-2 (COVID-19)?
2. ¿Qué medidas específicas se tomaron para garantizar la búsqueda inmediata, la continuidad de la búsqueda de personas desaparecidas, el registro de nuevos casos, la actualización de los expedientes y demás obligaciones contenidas en la Ley General, frente a los contagios de COVID-19 que sufrieron algunas personas de la Comisión, el cual fue reportado mediante circular con fecha 13 de septiembre de 2020?
3. ¿La Comisión Local de Búsqueda ha implementado protocolos de salud en el marco de la pandemia que permitan garantizar la continuidad de la búsqueda de personas en Baja California en medio de la crisis sanitaria?

En caso de que la respuesta sea afirmativa

- a) ¿Cuáles?
 - b) ¿En qué periodo de tiempo se han implementado?
4. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda registró reportes, denuncias o noticias de personas desaparecidas?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuál fue el medio por el cual los recibieron?
 - b) ¿Cuántos reportes, denuncias o noticias se registraron?
 - c) ¿Qué autoridades les han transmitido las denuncias, reportes o noticias de desapariciones
 - d) Desagregar la información por sexo, edad y municipio.
5. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda implementó el mecanismo de búsqueda inmediata?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuántas veces ha sido implementado?
 - b) ¿Cuál fue la causa principal que motivó su implementación?
 - c) Desagregar la información por sexo, edad y municipio
6. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda realizó procedimientos de investigación ministerial, pericial y policial para buscar y localizar con vida a una Persona Desaparecida o No Localizada?

En caso de que la respuesta sea afirmativa indicar:

- a) El tipo de procedimiento
- b) El lugar del procedimiento
- c) Los resultados del procedimiento
- d) Desagregar la información por sexo, edad y municipio

7. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda implementó acciones de búsqueda en campo?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuándo se llevaron a cabo?
- b) ¿Qué actividades se realizaron en cada una de ellas?
- c) Si se llevaron a cabo por solicitud de alguna autoridad o familiares y/o sus representantes.

8. ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión Local de Búsqueda para prevenir contagios de la enfermedad COVID-19 durante las diligencias de búsqueda en campo? Indicar las diligencias en las que las ha adoptado: fecha y lugar.

9. ¿Durante este tiempo, qué mecanismos ha utilizado la Comisión Local de Búsqueda para garantizar que los familiares y sus representantes tengan acceso en todo momento a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda?

10. ¿La Comisión Local de Búsqueda recibió propuestas de familiares, colectivos y/o sus representantes para emprender acciones de investigación para la búsqueda y localización de personas desaparecidas?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuántas propuestas recibió?
- b) ¿Cuáles fueron las propuestas recibidas?
- c) ¿Cuáles fueron las propuestas atendidas? ¿Cuál fue el fundamento y motivación para atender esas propuestas?
- d) ¿Cuáles fueron las propuestas que no se atendieron? ¿Cuál fue el fundamento y motivación para no atender esas propuestas?

Al respecto, me permito comentarle lo siguiente:

1. ¿Qué medidas específicas, más allá de las decretadas por la Comisión Nacional de Búsqueda señaladas en los párrafos introductorios, ha adoptado la Comisión Local de Búsqueda para garantizar la búsqueda de personas desaparecidas en medio de la contingencia sanitaria por el SARS-Cov-2 (COVID-19)? **Ninguna diferente a las implementadas por la Comisión Nacional de Búsqueda.**

1. ¿Qué medidas específicas se tomaron para garantizar la búsqueda inmediata, la continuidad de la búsqueda de personas desaparecidas, el registro de nuevos casos, la actualización de los expedientes y demás obligaciones contenidas en la Ley General, frente a los contagios de COVID-19 que sufrieron algunas personas de la Comisión, el cual fue reportado mediante circular con fecha 13 de septiembre de 2020? **Se mandaron hacer exámenes a todo el personal y se detectaron 4 casos de COVID-19, los cuales permanecieron el tiempo requerido hasta que la prueba**

saliera negativa, posterior a esto hemos seguido las medidas dictadas por la Secretaría de Salud.

1. ¿La Comisión Local de Búsqueda ha implementado protocolos de salud en el marco de la pandemia que permitan garantizar la continuidad de la búsqueda de personas en Baja California en medio de la crisis sanitaria? **Si**

En caso de que la respuesta sea afirmativa

a. ¿Cuáles? **Los protocolos emitidos por la Secretaría de Salud.**

b. ¿En qué periodo de tiempo se han implementado? **Desde agosto a la fecha y seguirá hasta que indiquen las autoridades sanitarias lo conducente.**

1. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda registró reportes, denuncias o noticias de personas desaparecidas?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar: **Si**

a. ¿Cuál fue el medio por el cual los recibieron? **Por Medio Electrónico.**

b. ¿Cuántos reportes, denuncias o noticias se registraron? **45**

c. ¿Qué autoridades les han transmitido las denuncias, reportes o noticias de desapariciones? **Diversas Comisiones Locales de Búsqueda de los diversos Estados de la República, y de la Comisión Nacional de Búsqueda.**

d. Desagregar la información por sexo, edad y municipio.

SEXO:

25 sexo masculino.

25 sexo femenino.

EDADES:

De 0 a 1 año esta reportado 1

De 1 a 10 años están reportados 5

De 10 a 20 años están reportados 13

De 20 a 30 años están reportados 9

De 30 a 40 años están reportados 5

De 40 a 50 años están reportados 3

De 50 a 60 años están reportados 2

De 60 a 70 años están reportados 0

De 70 a 80 años están reportados 2.

MUNICIPIOS:

Loma Xicoténcatl, municipio del Estado de Tlaxcala. Se recibió 1 reporte.

Telocholco, municipio del Estado de Tlaxcala. Se recibió 1 reporte.

Apizaco, municipio del Estado de Tlaxcala. Se recibió 1 reporte.

Ciudad Juárez, municipio del Estado de Chihuahua. Se recibió 1 reporte.

Toluca, municipio del Estado de México. Se recibió 1 reporte.

Melchor Ocampo, municipio del Estado de México: Se recibió 1 reporte.

Cunduacán, municipio del Estado de Tabasco. Se recibió 1 reporte.

Cuernavaca, municipio del Estado de Morelos: Se recibió 1 reporte.

Orizaba, municipio del Estado de Veracruz: Se recibió 1 reporte.

Tapachula, municipio del Estado de Chiapas: Se recibió 1 reporte.

Tepic, municipio del Estado de Nayarit: Se recibió 1 reporte.

Reynosa, municipio del Estado de Tamaulipas: Se recibió 1 reporte.

Ciudad Madero, municipio del Estado de Tamaulipas: Se recibió 1 reporte.

Nuevo Laredo, municipio del Estado de Tamaulipas: Se recibió 1 reporte.

Tijuana, municipio del Estado de Baja California: Se recibieron 4 reportes.

Nota: Estos 4 reportes de esta ciudad, se recibieron de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Ensenada, municipio del Estado de Baja California: Se recibieron 2 reportes.

Nota: Estos 2 reportes de Ensenada, se recibieron de la Comisión Nacional de Búsqueda y de un colectivo local.

Hago de su conocimiento que se recibieron 29 reportes que no especifican municipios:

Zacatecas 3, Estado de México 4, Sonora 1, Colima 1, Morelos 2, Veracruz 3, Tamaulipas 2, Querétaro 1, Chihuahua 1, Nayarit 2, Chiapas 4, Nuevo León 1, y Ciudad de México 1.

1. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda implementó el mecanismo de búsqueda inmediata?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar: **Si**

a. ¿Cuántas veces ha sido implementado? **5**

b. ¿Cuál fue la causa principal que motivó su implementación? **Por tener elementos suficientes para su localización en tiempo y forma.**

c. Desagregar la información por sexo, edad y municipio

SEXO:

4 sexo femenino

1 sexo masculino

EDAD:

De 20-30 años: de esta edad son los 4.

De 40-50 años: de esta edad solo 1

MUNICIPIOS:

Ayotzinapa, municipio del Estado de Guerrero: un reporte atendido

Huimanguillo, municipio del Estado de Tabasco: un reporte atendido.

Ensenada, municipio del Estado de Baja California: un reporte atendido.

Tapachula, municipio del Estado de Chiapas: un reporte atendido.

Tamaulipas, no se tiene el municipio.

1. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda realizó procedimientos de investigación ministerial, pericial y policial para buscar y localizar con vida a una Persona Desaparecida o No Localizada?

En caso de que la respuesta sea afirmativa indicar: **No**

- El tipo de procedimiento
- El lugar del procedimiento
- Los resultados del procedimiento
- Desagregar la información por sexo, edad y municipio

1. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda implementó acciones de búsqueda en campo?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar: **Si**

a. ¿Cuándo se llevaron a cabo? **1 en febrero, 4 en marzo, 4 en mayo, 13 en junio, 17 en julio, 15 en agosto, 08 en septiembre y 26 en octubre.**

b. ¿Qué actividades se realizaron en cada una de ellas? **El Objetivo de la búsqueda en campo es la localización de fosas clandestinas en donde se encuentran cuerpos en estado de putrefacción y osamentas, en compañía de los Colectivos de Baja California y Autoridades correspondientes.**

c. Si se llevaron a cabo por solicitud de alguna autoridad o familiares y/o sus representantes. **Los planes mensuales de esta comisión incluyen solicitudes de búsqueda por parte de los colectivos del Estado, y también de autoridades como la Comisión Nacional de Búsqueda.**

1. ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión Local de Búsqueda para prevenir contagios de la enfermedad COVID-19 durante las diligencias de búsqueda en campo? Indicar las diligencias en las que las ha adoptado: fecha y lugar. **Durante este periodo se han implementado los protocolos que emite la Secretaría de Salud, tanto en las búsquedas en vida como en campo.**

1. ¿Durante este tiempo, qué mecanismos ha utilizado la Comisión Local de Búsqueda para garantizar que los familiares y sus representantes tengan acceso en todo momento a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda? **Acompañamientos a solicitud de las víctimas a la Fiscalía Estatal para conocer avances de sus investigaciones, así como a las instalaciones del Servicio Médico Forense.**

1. ¿La Comisión Local de Búsqueda recibió propuestas de familiares, colectivos y/o sus representantes para emprender acciones de investigación para la búsqueda y localización de personas desaparecidas?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar: **Si**

a. ¿Cuántas propuestas recibió? **5**

b. ¿Cuáles fueron las propuestas recibidas? **Acciones de Búsqueda, Acompañamientos, Intervención de diversas Autoridades**

c. ¿Cuáles fueron las propuestas atendidas? ¿Cuál fue el fundamento y motivación para atender esas propuestas? Las mencionadas con anterioridad y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

d. ¿Cuáles fueron las propuestas que no se atendieron? ¿Cuál fue el fundamento y motivación para no atender esas propuestas? **Ninguna.**

NOTA. Mediante oficio CEBP/BC/078/2020, de fecha 04 de noviembre de 2020, se informó que el día 30 de octubre de los corrientes se subió la información requerida tanto a la Consola de Transparencia de Baja California como a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle." (sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"[...]

Por lo que este sujeto obligado a través de este medio complementa la entrega de la información solicitada por el hoy recurrente de la siguiente manera:

En cuanto a la pregunta número 2 en la que se solicita:

2.- ¿Qué medidas específicas se tomaron para garantizar la búsqueda inmediata, la continuidad de la búsqueda de personas desaparecidas, el registro de nuevos casos, la actualización de los expedientes y demás obligaciones contenidas en la Ley General, frente a los contagios de COVID-19 que sufrieron algunas personas de la Comisión, el cual fue reportado mediante circular con fecha 13 de septiembre de 2020?

Al respecto, se informa que se mandaron hacer exámenes a todo el personal y se detectaron 4 casos de COVID-19, los cuales permanecieron aislados el tiempo requerido hasta que la prueba saliera negativa, posterior a esto hemos seguido las medidas dictadas por la Secretaría de Salud del Estado de Baja California, verificando en todo momento el semáforo sanitario del Estado de Baja California, para la seguridad tanto del personal como de los usuarios, aunado a que al ingreso a estas instalaciones que ocupan la Comisión Estatal de Búsqueda, se le toma la temperatura a toda persona que ingresa y se le aplica el gel desinfectante, además es requisito traer su mascarilla y mantener su sana distancia, medidas mínimas ampliamente difundidas por los medios de comunicación a seguir en esta pandemia, así como el color del semáforo sanitario.

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que independientemente de lo ocurrido con el personal que integra la Comisión Estatal de Búsqueda, se continuó realizando las funciones de la mencionada Comisión hasta donde ha permitido la situación y las personas libres de contagio.

Finalmente, se hace mención que las oficinas de la Comisión se inauguraron a partir del día 30 de agosto del año dos mil veinte.

En cuanto a la pregunta número 3 en la que se solicita.

3.- ¿La Comisión Local de Búsqueda ha implementado protocolos de salud en el marco de la pandemia que permitan garantizar la continuidad de la búsqueda de personas en Baja California en medio de la crisis sanitaria?

Efectivamente se han implementado protocolos de salud.

En caso de que la respuesta sea afirmativa

- a) ¿Cuáles? Los protocolos emitidos por la Secretaría de Salud del Estado de Baja California, en cuanto a las búsquedas de campo, deben asistir no más de 15 personas, con sus respectivos cubrebocas y uso de gel desinfectante, cumpliendo con la sana distancia. En cuanto a las búsquedas en vida se solicitan los mismos requisitos sanitarios.
- b) ¿En qué periodo de tiempo se han implementado? Desde el 30 de agosto a la fecha y seguirá hasta que indiquen las autoridades sanitarias estatales lo conducente, me permito aclarar que han sido ampliamente difundidos por los medios de comunicación las medidas mínimas a seguir en esta pandemia, así como el color del semáforo sanitario,

En cuanto a la pregunta número 4 en la que se solicita.

4.- ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda registró reportes, denuncias o noticias de personas desaparecidas?

Si.

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuál fue el medio por el cual los recibieron?
Por medio de correo electrónico y directamente por los Colectivos.
- b) ¿Cuántos reportes, denuncias o noticias se registraron? 3
- c) ¿Qué autoridades les han transmitido las denuncias, reportes o noticias de desapariciones?
Representante adjunto en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Búsqueda y por Colectivos del Estado.
- d) Desagregar la información por sexo, edad y municipio.
Tijuana, Baja California: Se recibió 1 reporte. Mujer 15 años.
Ensenada, Baja California: Se recibió 1 reporte. Mujer 19 años.
Rosarito, Baja California: Se recibió 1 reporte. Mujer 42 años.

En cuanto a la pregunta número 5 en la que se solicita.

5. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda implementó el mecanismo de búsqueda inmediata?

Si

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuántas veces ha sido implementado? 3
- b) ¿Cuál fue la causa principal que motivó su implementación? Por tener elementos suficientes para su localización en tiempo y forma.
- c) Desagregar la información por sexo, edad y municipio
SEXO:
3 de sexo femenino
EDAD:
De 15-42 años; rango de edad de las 3 personas.
MUNICIPIOS:
Tijuana, Baja California: Se recibió 1 reporte. Mujer 15 años.
Ensenada, Baja California: Se recibió 1 reporte. Mujer 19 años.
Rosarito, Baja California: Se recibió 1 reporte. Mujer 42 años.

Todo lo anterior con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado con los artículos 1º, 2º fracciones I y VII de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

[..]"

Asimismo, la parte recurrente hizo uso de su derecho a manifestarse en relación a la contestación emitida por el sujeto obligado, manifestaciones en las que señaló:

"Comisionado

Jesús Alberto Sandoval Franco

PRESENTE

Por medio del presente oficio, requiero información adicional a la que me ha sido proporcionada por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California en respuesta al folio RR/807/2020 correspondiente al recurso de revisión interpuesto el 25 de noviembre de 2020. Asimismo, señalo que este requerimiento de información adicional se encuentra en tiempo y forma de acuerdo con lo que señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información art. 150, fracción II, donde se especifica que el tiempo para manifestar lo que a mi derecho convenga después de que el expediente fue puesto a mi disposición es de siete días. Dicho periodo es el que ha transcurrido al día de hoy después del 19 de enero, fecha en que se cargó el archivo en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Asimismo, apunto que en la PNT la fecha límite de desahogo se encuentra marcada al 01 de febrero de 2021. Adjunto la captura de pantalla de la PNT.



Dicho lo anterior dirijo el presente requerimiento de información adicional al Comisionado de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California (ITAIP BC), Jesús Alberto Sandoval Franco, solicitando, de la manera más atenta, se ordene a la Secretaría de Gobierno de Baja California ampliar la información para los siguientes casos, referidos todos, en el recurso de revisión con folio RR/807/2020. Adjunto el documento en Word para la revisión de la información que se requiere sea ampliada.

Sin más por el momento, aprovecho para pedirle de la manera más atenta, me confirme la recepción de este correo. Asimismo, le informo que el mismo archivo se cargó exitosamente en la PNT.

...

Documento adjunto con manifestaciones:

28 de enero de 2021

Requerimiento de información adicional

Por medio del presente oficio, requiero información adicional a la que me ha sido proporcionada por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California en respuesta al folio RR/807/2020 correspondiente al recurso de revisión interpuesto el 25 de noviembre de 2020. Asimismo, señalo que este requerimiento de información adicional se encuentra en tiempo y forma de acuerdo con lo que señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información art. 150, fracción II, donde se especifica que el tiempo para manifestar lo que a mi derecho convenga después de que el expediente fue puesto a mi disposición es de siete días. Dicho periodo es el que ha transcurrido al día de hoy después del 19 de enero, fecha en que se cargó el archivo en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Asimismo, apunto que en la PNT la fecha límite de desahogo se encuentra marcada al 01 de febrero de 2021. Adjunto la captura de pantalla de la PNT.

Envío de comunicación al recurrente		27/01/2021 11:45:52	Registrar Requerimiento de Información Adicional						
Título:	01058220								
Número de expediente:	RR/807/2020								
Responsable:	JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO								
Fecha límite desahogo:	01/02/2021 11:58:58								
Documentos:	<table border="1"><thead><tr><th>Documento</th><th>Nombre del Documento</th><th>Descripción</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td>CONTRIBUCION 807 2020.pdf</td><td></td></tr></tbody></table>			Documento	Nombre del Documento	Descripción		CONTRIBUCION 807 2020.pdf	
Documento	Nombre del Documento	Descripción							
	CONTRIBUCION 807 2020.pdf								

[← Regresar](#)

Dicho lo anterior dirijo el presente requerimiento de información adicional al Comisionado de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California (ITAIP BC), Jesús Alberto Sandoval Franco, solicitando, de la manera más atenta, se ordene a la Secretaría de Gobierno de Baja California ampliar la información para los siguientes casos, referidos todos, en el recurso de revisión con folio RR/807/2020.

Respecto al numeral 2, "**¿Qué medidas específicas se tomaron para garantizar la búsqueda inmediata, la continuidad de la búsqueda de personas desaparecidas, el registro de nuevos casos, la actualización de los expedientes y demás obligaciones contenidas en la Ley General, frente a los contagios de COVID-19 que sufrieron algunas personas de la Comisión, el cual fue reportado mediante circular con fecha 13 de septiembre de 2020?**"

La ampliación del Sujeto Obligado indicó, entre otras cosas, lo siguiente: "se continuó realizando las funciones de la mencionada Comisión hasta dónde ha permitido la situación y las personas libres de contagio". Se considera que dicha

respuesta no cumple a cabalidad con la información requerida, ni en la solicitud ni en el recurso de revisión, dado que en el recurso de revisión se solicitaron: **"las medidas específicas para garantizar la búsqueda inmediata, la continuidad de la búsqueda de personas desaparecidas, el registro de nuevos casos, la actualización de los expedientes y demás obligaciones contenidas en la Ley General"**.

La afirmación de que la Comisión Estatal de Búsqueda continúa realizando sus funciones correspondientes "hasta dónde ha permitido la situación y las personas libres de contagio" resulta demasiado general y no responde a qué "medidas específicas se tomaron para garantizar la búsqueda inmediata, tales como la continuidad de la búsqueda de personas desaparecidas, el registro de nuevos casos, la actualización de los expedientes y demás obligaciones contenidas en la Ley General". Es por esto que se solicita se integre información adicional que responda a lo solicitado en el recurso de revisión.

Respecto al numeral marcado como 3 en el recurso de revisión:

"3. ¿La Comisión Local de Búsqueda ha implementado protocolos de salud en el marco de la pandemia que permitan garantizar la continuidad de la búsqueda de personas en Baja California en medio de la crisis sanitaria?

En caso de que la respuesta sea afirmativa

- a) ¿Cuáles?
- b) ¿En qué periodo de tiempo se han implementado?"

A lo que el sujeto obligado respondió:

"Efectivamente se han implementado protocolos de salud"

- a) ¿Cuáles? Los protocolos emitidos por la Secretaría de Salud **del Estado de Baja California**, en cuanto a las búsquedas de campo, deben asistir no más de 15 personas, con sus respectivos cubrebocas y uso de gel desinfectante, cumpliendo con la sana distancia. En cuanto a las búsquedas en vida se solicitan los mismos requisitos sanitarios.
- b) ¿En qué periodo de tiempo se han implementado? Desde el 30 de agosto a la fecha y seguirá hasta que indiquen las autoridades sanitarias estatales lo conducente, me permito aclarar que han sido ampliamente difundidos por los medios de comunicación las medidas mínimas a seguir en esta pandemia, así como el color del semáforo sanitario."

Se considera que esta respuesta, a pesar de aclarar que los protocolos implementados son los de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California, no especifica, tal y como se pidió en el recurso de revisión "cuántos protocolos son, cuándo fueron aprobados o en qué constan". Por esta razón se solicita se

proporcione la información completa y, si es posible, se adjunten los protocolos aludidos.

Respecto al numeral 4, marcado así en el recurso de revisión.

“4. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda registró reportes, denuncias o noticias de personas desaparecidas?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuál fue el medio por el cual los recibieron?
- b) ¿Cuántos reportes, denuncias o noticias se registraron?
- c) ¿Qué autoridades les han transmitido las denuncias, reportes o noticias de desapariciones
- d) Desagregar la información por sexo, edad y municipio.”

Ante lo que se respondió lo siguiente:

“Sí

- a) ¿Cuál fue el medio por el cual los recibieron?

Por medio de correo electrónico y directamente por los colectivos

- b) ¿Cuántos reportes, denuncias o noticias se registraron? **3**

c) ¿Qué autoridades les han transmitido las denuncias, reportes o noticias de desapariciones?

Representante adjunto en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Búsqueda y por Colectivos del Estado.

- d) Desagregar la información por sexo, edad y municipio.

Tijuana, Baja California: se recibió un reporte. Mujer 15 años.

Ensenada, Baja California: se recibió 1 reporte. Mujer 19 años.

Rosarito, Baja California: Se recibió 1 reporte. Mujer 42 años.”

Dado que en la solicitud se pidió que la información se desagregara por sexo, edad y municipio, se solicita que se indique qué autoridades reportaron cada uno de los casos mencionados respectivamente y en qué fechas se registraron estos reportes.

Respecto al numeral 5, marcado así en el recurso de revisión:

“5. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda implementó el mecanismo de búsqueda inmediata?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuántas veces ha sido implementado?
- b) ¿Cuál fue la causa principal que motivó su implementación?
- c) Desagregar la información por sexo, edad y municipio”

A lo que se respondió:

"Sí"

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar: Si

a) ¿Cuántas veces ha sido implementado? "3"

b) ¿Cuál fue la causa principal que motivó su implementación?

" Por tener elementos suficientes para su localización en tiempo y forma".

c) Desagregar la información por sexo, edad y municipio

"3 de sexo femenino

Edad: 15- 42 años: rango de edad de las tres personas.

Municipios:

Tijuana, Baja California: se recibió 1 reporte. Mujer 15 años.

Ensenada, Baja California: se recibió 1 reporte. Mujer 19 años.

Rosarito, Baja California: se recibió 1 reporte. Mujer 42 años."

Dada la información proporcionada, se considera pertinente solicitar las fechas en las que se realizaron las diligencias de búsqueda inmediata en cada uno de los tres casos registrados." (sic)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Así pues, la parte recurrente al interponer el presente medio de inconformidad, señaló como puntos de inconformidad los concernientes a los numerales 2, 3, 4 y 5 de su solicitud primigenia, por lo que estarán por consentidos tácitamente los demás integrantes de su solicitud de conformidad con lo dispuesto por el criterio 01-20, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que a su letra señala:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Consecuentemente, con la finalidad de abordar el estudio de los motivos de inconformidad de forma sistemática, se analizarán uno por uno los puntos solicitados.

En primera instancia, la parte solicitante señaló como punto número 2 de su solicitud:

"2. ¿Qué medidas específicas se tomaron para garantizar la búsqueda inmediata, la continuidad de la búsqueda de personas desaparecidas, el registro de nuevos casos, la actualización de los expedientes y demás obligaciones contenidas en la Ley General, frente a los contagios de COVID-19 que sufrieron algunas personas de la Comisión, el cual fue reportado mediante circular con fecha 13 de septiembre de 2020?" (sic).

Ahora bien, analizados los argumentos vertidos, el sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia que se realizaron pruebas para la detección del virus COVID-19 en su personal y se mantuvo aislado el personal que resultó positivo hasta encontrarse libre de virus.

En la contestación al recurso de revisión, abonó e al señalar que se han seguido las medidas de salud dictadas por la autoridad sanitaria en el Estado de Baja California, en cuanto al personal positivo, este permaneció aislado el tiempo requerido, asimismo, al ingresar a las instalaciones de la Comisión Estatal de Búsqueda, se le toma la temperatura a toda persona que ingresa y se le aplica el gel desinfectante, además es requisito traer mascarilla y mantener su sana distancia; aunado a que se han mantenido las actividades del sujeto obligado en la medida de lo posible. En ese sentido, el sujeto obligado manifestó las acciones que se han realizado ante la contingencia sanitaria por COVID-19.

Por su parte, en el punto número 3 de la solicitud, la parte recurrente solicitó:

"3. ¿La Comisión Local de Búsqueda ha implementado protocolos de salud en el marco de la pandemia que permitan garantizar la continuidad de la búsqueda de personas en Baja California en medio de la crisis sanitaria? En caso de que la respuesta sea afirmativa a) ¿Cuáles? b) ¿En qué periodo de tiempo se han implementado?" (sic).

En la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado abonó a su respuesta especificando que los protocolos que se han implementado son los que establece la Secretaría de Salud del Estado de Baja California, asimismo que, en cuanto a las búsquedas de campo, deben asistir no más de 15 personas, con sus respectivos cubrebocas y uso de gel desinfectante, cumpliendo con la sana distancia. En cuanto a las búsquedas de vida se solicitan los mismos requisitos sanitarios. Por su parte, en cuanto al periodo de tiempo en que se han implementado estas medidas, el sujeto obligado señaló que a partir del treinta de agosto de dos mil veinte a la fecha de la contestación.

Ahora bien, la parte recurrente, en las manifestaciones vertidas a la contestación emitida por el sujeto obligado, señaló su inconformidad con la información puesta a su disposición en virtud de que el sujeto obligado otorgó de manera incompleta al no haber señalado *"cuántos protocolos son, cuándo fueron aprobados o en qué constan"*. Por esta razón se

solicita se proporcione la información completa y, si es posible, se adjunten los protocolos aludidos" (sic).

Analizados los argumentos de la parte recurrente a la postre con la solicitud de acceso a la información pública primigenia, es imperativo destacar que la parte recurrente no hizo alusión a *cuántos*, *cuándo* y *en qué constan*, por lo que de conformidad con el artículo 148, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como al criterio 01-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tales argumentos no podrán ser tomados en consideración al configurar una ampliación a su solicitud primigenia.

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

En lo que respecta al punto número 4, de la solicitud primigenia, el recurrente señaló:

4. *¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda registró reportes, denuncias o noticias de personas desaparecidas? En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar: a) ¿Cuál fue el medio por el cual los recibieron? b) ¿Cuántos reportes, denuncias o noticias se registraron? c) ¿Qué autoridades les han transmitido las denuncias, reportes o noticias de desapariciones d) Desagregar la información por sexo, edad y municipio?*

El sujeto obligado, en la respuesta primigenia, otorgó información inherente a cuarenta y cinco reportes, denuncias o noticias registradas, sin embargo, las mismas hacían alusión a diversos estados del país, por lo que la parte recurrente se inconformó al señalar que solicitó información únicamente relativa al estado de Baja California. Por su parte, el sujeto obligado en la contestación al medio de impugnación, modificó su respuesta inicial y señaló que si se han recibido reportes, denuncias o noticias de personas desaparecidas, las cuales fueron recibidas por correo electrónico y directamente por los colectivos; que se registraron 3; que las autoridades que les han transmitido las denuncias, reportes o noticias de desapariciones fueron el representante adjunto en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Búsqueda y por Colectivos del Estado; y, desagregado por sexo, edad y municipio, señaló que se han registrado 1 reporte en la ciudad de Tijuana, Baja California, relativo a una mujer de 14

años, 1 reporte en la ciudad de Ensenada, Baja California, relativo a una mujer de 19 años y 1 reporte en la ciudad de Rosarito, Baja California, relativo a una mujer de 42 años.

Ante tales manifestaciones, la parte recurrente, en uso de su derecho a manifestar lo que a su interés conviniese, señaló que, al haber solicitado la información de forma desagregada por sexo, edad y municipio, solicita que se le indique qué autoridades reportaron cada uno de los casos mencionados respectivamente y en qué fechas se registraron estos reportes.

Es menester señalar que *en qué fechas se registraron estos reportes* es un punto de solicitud que no se encontraba en la solicitud primigenia, por lo que reviste el carácter de ampliación a la solicitud, misma que no podrá ser parte de estudio en el presente recurso de revisión atendiendo al criterio 01-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación con el artículo 148, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Asimismo, en lo que respecta a que la información relativa a ante qué autoridades reportaron cada uno de los casos mencionados de forma desagregada, la parte recurrente sí realizó su solicitud de esa forma, por lo que la respuesta otorgada por el sujeto obligado carece de congruencia y exhaustividad con lo solicitado.

Por último, la parte recurrente en el punto número 5 de su solicitud primigenia solicitó:

5. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda implementó el mecanismo de búsqueda inmediata? En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar: a) ¿Cuántas veces ha sido implementado? b) ¿Cuál fue la causa principal que motivó su implementación? c) Desagregar la información por sexo, edad y municipio

El sujeto obligado, en la respuesta otorgada al punto número 5 de la solicitud, otorgó información relativa a diversos estados del país, agraviándose la parte recurrente en virtud de que la información proporcionada no correspondía con lo solicitado, al estar interesado únicamente en la información correspondiente al estado de Baja California.

Posteriormente, en la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta y señaló:

En cuanto a la **pregunta número 5** en la que se solicita.

5. ¿Durante este tiempo, la Comisión Local de Búsqueda implementó el mecanismo de búsqueda inmediata?

Si

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

- a) ¿Cuántas veces ha sido implementado? 3
- b) ¿Cuál fue la causa principal que motivó su implementación? Por tener elementos suficientes para su localización en tiempo y forma.
- c) Desagregar la información por sexo, edad y municipio

SEXO:

3 de sexo femenino

EDAD:

De 15-42 años: rango de edad de las 3 personas.

MUNICIPIOS:

Tijuana, Baja California: Se recibió 1 reporte. Mujer 15 años.

Ensenada, Baja California: Se recibió 1 reporte. Mujer 19 años.

Rosarito, Baja California: Se recibió 1 reporte. Mujer 42 años.

En ese sentido, el sujeto obligado otorgó una respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado, sin embargo, la parte recurrente en uso de su derecho a manifestar lo que a su derecho conviniese, argumentó que en virtud de la información proporcionada por el sujeto obligado, consideraba pertinente solicitar las fechas en las que se realizaron las diligencias de búsqueda inmediata en cada uno de los tres casos registrados, puntos de solicitud que no forman parte de la solicitud primigenia y que no podrán ser tomados en consideración en el presente recurso de revisión por configurar una ampliación a su solicitud primigenia de conformidad con el criterio 01-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Se concluye, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que, en el punto número 4 de la solicitud primigenia, no se otorgó la información relativa a qué autoridades han transmitido las denuncias, reportes o noticias de

desapariciones de forma desagregada por cada uno de los reportes, denuncias o noticias registradas.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de otorgue de forma desagregada qué autoridades han transmitido las denuncias, reportes o noticias de desapariciones por cada uno de los reportes, denuncias o noticias registradas, a los que hizo referencia en el punto número 4 de la solicitud primigenia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de otorgue de forma desagregada qué autoridades han transmitido las denuncias, reportes o noticias de desapariciones por cada uno de los reportes, denuncias o noticias registradas, a los que hizo referencia en el punto número 4 de la solicitud primigenia.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

Se percibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA de ciento cincuenta veces** la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$13,443.00 M. N.** (Trece mil cuatrocientos

cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el día ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza

y da fe


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/807/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.